



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

REFERENCIA
VM-A-DRH-1370-2020
EXPEDIENTE: DAJ-DCAJ-EXP-0055-2020
CONSECUTIVO: 0656

DAJ-C-163-12-2020

01 de diciembre del 2020

Señora
Yaxinia Díaz Mendoza
Directora de Recursos Humanos
Ministerio de Educación Pública

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se procede a atender la gestión recibida mediante el oficio de cita.

I. Objeto de la consulta

La gestionante consulta que si en caso de que no esté debidamente conformado el Consejo Local de Educación Indígena, se puede acudir a la Asociación de Desarrollo Comunal Indígena como gobierno local, para efectuar la consulta sobre los procesos de nombramientos, cuando el Supervisor de Circuito no emita el criterio correspondiente, según lo establece el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP "Reforma al Subsistema de Educación Indígena".

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

II. Análisis de la consulta

Asociación de Desarrollo Comunal Indígena

Siendo que el objeto de la consulta versa sobre la posibilidad de realizar consulta a las Asociaciones de Desarrollo Comunales Indígenas sobre materia de nombramientos de docentes en los centros educativos de la localidad, se considera importante precisar sumariamente la figura. Esta se establece y regula de conformidad con la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad No. 3859, la cual declara de interés público la constitución y funcionamiento de estas asociaciones, "...como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país."¹ Para brindar una definición más específica, el reglamento a la ley citada, Decreto Ejecutivo No. 26935-G, en su artículo 11 señala:

"...Las asociaciones para el desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas de derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados..."

Así, con respecto a las comunidades indígenas, con el objeto de que estas puedan disponer de su capacidad jurídica, adquirir derechos y contraer

¹ Artículo 14 de la Ley No. 7839

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

obligaciones, el Reglamento a la Ley Indígena, No. 8487, mediante el artículo 3 establece que estas adoptarán las asociaciones para el desarrollo de la comunidad de conformidad con la ley antes indicada y su reglamento, atendiendo lo dispuesto en la Ley No. 7316 del 03 de noviembre de 1992 “Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 234 del 04 de diciembre de 1992.

Por su parte, el Reglamento a la Ley Indígena, establece que estas comunidades mantendrán sus estructuras comunitarias tradicionales para operar a lo interno, y las asociaciones, una vez constituidas e inscritas², serán las que ostenten la representación judicial y extrajudicial de estas comunidades.³

Consejos Locales de Educación Indígena

El Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP regula lo relativo al nombramiento y conformación de los Consejos Locales de Educación Indígena, los cuales se encargarán principalmente de promover el cumplimiento de los objetivos de la educación indígena, ostendiendo la potestad de ser consultado por parte de las autoridades educativas; asimismo se establece la obligatoriedad de ser consultado también en los procesos de nombramientos y reclutamiento de personal de los servicios educativos.⁴

² El presidente de la respectiva asociación debidamente inscrita y con las facultades de apoderado general de la misma, debe acudir a la Procuraduría General de la República, a efecto de la inscripción en el Registro correspondiente y el otorgamiento de la respectiva escritura. Artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8487

³ Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 8487

⁴ Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

Se establece que estos serán integrados únicamente por personas indígenas, en una proporción equitativa de hombres y mujeres. El número de integrantes será establecido de manera autónoma por las comunidades indígenas. El proceso de nombramiento se realiza por medio de una convocatoria abierta a todos los miembros de la comunidad; una vez nombrado el Consejo, será este quien reglamenta de manera autónoma la forma de realizar las convocatorias, a excepción de la primera que es realizada por el Ministerio de Educación. Todos los procedimientos se deben efectuar utilizando procedimientos conformes con el Convenio No. 169 y el derecho consuetudinario.⁵

Direcciones Regionales de Educación y los Supervisores de Centros Educativos

Para efectos de la atención de la presente consulta se debe considerar la organización administrativa del Ministerio de Educación a nivel regional, la cual está regulada mediante el Decreto Ejecutivo No. 35513-MEP “Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública”. Según se desprende de sus considerandos, esta ha sido redefinida y fortalecida con el propósito de crear condiciones que contribuyan al logro de los objetivos, además de brindar a las direcciones regionales una mayor autonomía para el desempeño de sus funciones y competencias. Se establece además, que la atención que se brinda a las comunidades educativas localizadas en los territorios indígenas por parte de las direcciones regionales, se hará de conformidad con la Ley No. 7316, así como la Ley Indígena, No. 6172 y su

⁵ Artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

reglamento y el Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP “Reglamento del Subsistema de Educación Indígena”.

Así, dentro de esta estructura se definen las competencias de los diferentes actores que forman parte de las direcciones regionales, dentro de los cuales se encuentran los supervisores de circuito. Al efecto, el artículo No. 74 del reglamento en mención señala:

“Artículo 74.-Cada Circuito Educativo funcionará bajo la responsabilidad de un Supervisor de Centros Educativos, que son funcionarios administrativos-docentes, que realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer un título o certificado que faculte para la función docente. Dependerá jerárquicamente del Director o Directora Regional de Educación.”

Dentro de estas funciones, se definen las tareas específicas a desarrollar por estos funcionarios, indicando el artículo 76 las siguientes:

- “...a) Velar para que el proceso de supervisión, en el correspondiente Circuito Educativo, se realice de acuerdo con el Programa Regional de Supervisión.
 - b) Supervisar el cumplimiento de la política educativa y las disposiciones establecidas para su implementación, en todos los ciclos, niveles y modalidades.
- (...)

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

j) Atender consultas y denuncias presentadas por las comunidades educativas del correspondiente Circuito Educativo, canalizando a las instancias que corresponda aquellos asuntos que no sean de su competencia.

(...)

l) Facilitar la comunicación entre las dependencias del nivel central y los centros educativos, para el desarrollo de programas y proyectos relacionados con la implementación de la política educativa.

(...)

n) Otras actividades relacionadas atinentes al cargo.”

Además de estas labores, también se encuentra contemplada una función atinente a los supervisores de educación indígena, la cual se encuentra definida en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP y que tiene relación directa con las competencias de los Consejos Locales de Educación Indígena; específicamente se refiere que en el caso de que no se haya conformado el Consejo, el supervisor debe asumir la función señalada en el artículo 15 inciso 1) que reza:

“1) Recibir, analizar y canalizar ante el Ministerio de Educación Pública las propuestas de nombramientos interinos de personal que se presenten en su respectivo territorio. Para el caso de los nombramientos en propiedad, el Consejo debe ser consultado por parte de las autoridades competentes.”

Ahora bien, como bien lo indica el artículo 74 antes transcrito, el supervisor depende jerárquicamente del Director Regional, siendo este último la máxima autoridad de la Dirección Regional correspondiente y a quien según la naturaleza del puesto, le corresponde la “...Dirección, planificación, organización, ejecución, evaluación y supervisión del desarrollo de los programas pedagógicos y

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

administrativos de las instituciones ubicadas en los territorios indígenas bajo su jurisdicción, de acuerdo con la política dictada por el Marco Legal Indígena y demás lineamientos emanados por el Ministerio de Educación Pública...” *Director Regional de Educación Indígena del Manual Descriptivo de Puestos de Clases Docentes, de la Dirección General de Servicio Civil.*

De la naturaleza del trabajo descrita para este funcionario, mediante el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 35513-MEP, se desprende, entre otras, la siguiente función:

- Establecer mecanismos para el control interno y supervisión del trabajo que realizan las distintas dependencias de la Dirección Regional de Educación y el personal destacado en cada una de ellas.

De conformidad con el Manual Descriptivo de Puestos indicado, también se destacan otras labores, dentro de las que se encuentran:

- Planeamiento, organización y dirección de la administración de la Dirección Regional de Educación Regional de Educación y los circuitos pertenecientes a los territorios indígenas que tiene a su cargo.
- Participa activamente en los núcleos pedagógicos, con el asesoramiento de los Sabios Mayores de la comunidad, respetando las cosmovisión de los pueblos originarios, con el fin de compartir experiencias y colaborar con la contextualización y la pertinencia de los prácticas educativas.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

- Dirige, coordina y supervisa a nivel regional de manera conjunta con el Departamento de Educación Intercultural la implementación de los objetivos del Subsistema de Educación Indígena.
- Garantiza el adecuado funcionamiento del Consejo Asesor Regional, del Consejo de Supervisión de Centros Educativos Indígenas y de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, propios de los territorios indígenas.
- Asigna, supervisa, controla y coordina las labores del personal subalterno, encargado de ejecutar los diferentes procesos que dirige.

En este sentido, se desprende por una parte, la relación de jerarquía existente entre el supervisor de circuito y director regional, siendo el segundo superior del primero, situación que se analizará más adelante; por otro lado, se consignan las labores de ambos puestos, resultando para los supervisores las que se derivan de la naturaleza propia de su función, así como la encomendada mediante el Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP, de igual manera, se establecen las competencias directivas propias del puesto de director regional, que conlleva intrínseca la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de las instituciones educativas que le competen tanto a nivel educativo como administrativo, lo que abarca el correcto desempeño de los funcionarios bajo su cargo y por último, se destaca la inherencia que tiene este funcionario, de conformidad con su función directiva, en relación al cumplimiento de los objetivos del Subsistema Educativo, el cual es regulado por el Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP anteriormente indicado.

Relación de Jerarquía entre el Supervisor de Circuito y el Director Regional

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Pública, No. 6227, referente a la relación de jerarquía, esta existe cuando ambos, superior e inferior desempeñen funciones de la misma naturaleza y la competencia del primero abarque la del segundo por razón de territorio y materia. La misma norma, mediante el artículo 102, establece las facultades del superior, señalando:

- A dar órdenes particulares instrucciones o circulares al inferior sobre el modo de ejercer las funciones, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad.
- Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia.
- Ejercer la potestad disciplinaria.
- Ajustar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y la buena administración, revocándola, anulándola, o reformándola de oficio o por recurso administrativo.
- Delegar sus funciones y avocar las del inferior inmediato, así como sustituirlo en casos de inercia culpable, o subrogándose a él ocupando temporalmente su plaza mientras no regrese o sea nombrado un nuevo titular.

La norma citada dispone además, que la potestad de dirigir y ordenar la conducta del inferior, es suficiente para que exista la relación jerárquica, señalando la obligación de los servidores públicos a obedecer estas órdenes con las limitaciones normadas.⁶

⁶ Artículos 105 inciso 1) y 107 de la LGAP.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

A lo anterior se agrega, que el incumplimiento de deberes por parte de un funcionario, puede acarrear responsabilidad disciplinaria del servidor, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 a 213 de la Ley General de la Administración Pública, así como de la normativa especial que en la materia es aplicada.

Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena

Esta unidad es creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP “Reforma a Sub Sistema de Educación Indígena”, adscrita al Despacho Ministerial, conformada por la jefatura respectiva y el personal que el jerarca estime conveniente. Las funciones a desempeñar son, entre otras, las siguientes:

- Supervisar el cumplimiento de los objetivos de la educación indígena, tanto a nivel central, regional, así como de circuito y local del Ministerio de Educación.
- Ejercer la Dirección Ejecutiva del Consejo Consultivo Nacional de Educación Indígena.
- Coordinar en lo que corresponda, las actividades de las direcciones regionales indígenas, las direcciones regionales mixtas, los circuitos y centros educativos indígenas de todo el país, en lo que respecta a sus responsabilidades en el cumplimiento de la normativa nacional e internacional relacionada con la educación indígena y los derechos de estos pueblos de conformidad con el Decreto Ejecutivo NO. 35513-MEP.
- Brindar asesoría y coordinación a las diferentes instancias ministeriales dentro de la que se contempla recursos humanos, en cuanto les

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

corresponda realizar intervenciones en los centros educativos ubicados en las comunidades indígenas.

III. Conclusiones

De conformidad con lo expuesto y en aras de brindar oportuna respuesta, se procede indicar lo siguiente:

- Los Supervisores de Circuito como funcionarios públicos deben de cumplir con las funciones que les corresponde, por su parte, es deber también del Director Regional de Educación como superior jerárquico, velar por que este funcionario desempeñe a cabalidad estas labores y en caso contrario, ejecutar las sanciones correspondientes.
- En caso de que el Supervisor de Circuito no asuma la función señalada en el Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP, es facultad del Director Regional en su calidad de superior jerárquico, avocarse las funciones de éste o sustituirlo en caso de inercia culpable, de forma temporal, hasta tanto no regrese o sea nombrado un nuevo funcionario.
- Por la estructura organizacional del Ministerio de Educación, en atención a las funciones que desempeña el Director Regional dentro de la misma y de conformidad con las atribuciones que le brinda la normativa por su nivel de jerarquía, lo pertinente es que sea a este funcionario, que en caso de que un supervisor no asuma la función señalada, a quien se recurra en su lugar.
- Se considera oportuno agregar, en aras de no trasgredir las competencias de las demás dependencias que conforman esta institución, se valore

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

poner en conocimiento de la consulta como del presente criterio a la Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena en vista de que el tema les concierne.

Cordialmente,

Mario Alberto López Benavides
Director

Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz, Subdirectora de Asuntos Jurídicos
VB: Maritza Fuentes Quesada, Jefe del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica
Revisado por: Dayana Cascante Núñez, Coordinadora de Consultas
Realizado por: Alexandra Rojas Quirós, Asesora Legal

Cd/ Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2256-8314
San José, V piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios
www.mep.go.cr